



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO/ CAPTRALIR)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2472/2025	Alcaldía Cuauhtémoc	092074325002250

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información relacionada con un deportivo de la Alcaldía Cuauhtémoc y los pagos realizados por usuarios de la actividad de fisicoculturismo.</i>	Atendió la solicitud de información y contestó que realizó la revisión de registros y ningún usuario ha pagado la anualidad de la actividad de fisicoculturismo y que respecto del espacio para realizar dicha actividad Se reubicó y está en rehabilitación el espacio.	La persona recurrente se agravia por considerar que la información proporcionada es falsa, es decir, pretende impugnar la veracidad de la información proporcionada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha el recurso por ser improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia Local, toda vez que la persona recurrente pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.

PALABRAS CLAVE
trámites y servicios, fisicoculturismo, pagos, anualidad, deportivo.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	8
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	9
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente para revisar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decidió que **NO ES VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de la solicitud de información, así como lo referido en el agravio de la persona recurrente y decidió que el presente asunto se **DESECHE POR SER IMPROCEDENTE**.*

*Revisó las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y verificó que la persona recurrente al momento de interponer su recurso **pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada**.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial del presente recurso de revisión, este Instituto determinó que **NO ES PROCEDENTE**, pues en el caso particular se está frente a uno de los supuestos establecidos en el artículo 248 que se refiere a los supuestos para que un recurso sea desechado por improcedente. Para el caso específico, es aplicable la hipótesis de la **quinta fracción**, es decir, **que se impugne la veracidad de la información proporcionada**:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la materia¹.

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia**, es decir, **existe un impedimento para poder realizar el estudio de la queja interpuesta por la persona recurrente**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

¹ El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 05 de agosto de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **06 de agosto de 2025** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

• “Derivado del acondicionamiento del espacio designado para impartir la actividad física de fisicoculturismo en el Deportivo Cuauhtémoc ubicado en Luis D. Colosio 269, Buenavista, Cuauhtémoc, 06350 Ciudad de México, CDMX, No se ha impartido la actividad por todo el mes de julio de 2025 y según los informes de la oficina de dicho deportivo esta situación continuara por el mes de agosto de 2025. Los usuarios realizaron el pago de una anualidad en la inscripción a dicha actividad. La información que solicito saber es: Si la anualidad pagada se recorrerá su vigencia el numero de meses que no se presto y se prestara el servicio. Es decir si la actividad de fisicoculturismo no se imparte por ejemplo 2 meses son los meses se recorre la anualidad. Toda vez que los usuarios inscritos en esta actividad no se les esta proporcionando. SUBDIRECTOR DE DEPORTE DE LA ALCALDIA CUAUHTÉMOC.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **19 de agosto de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, 1) A través del oficio S/N de fecha 15 de agosto, la Alcaldía da respuesta señalando que turnó la solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social.

Así mismo refirió que, mediante el oficio con número **AC/DGDS/SEA/0214/2025**, de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo Social dio atención a la solicitud. Cabe precisar que en este oficio se especifica que mediante oficio **AC/DGDS/DDH/SD/423/2025** de fecha 11 de agosto de 2025 firmado por el



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

Subdirector de Deporte dio respuesta a la solicitud señalando en esencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto le informamos que después de haber realizado la revisión de los registros del deportivo Cuauhtémoc. no se detectó que algún usuario de la actividad en comento haya realizado el pago por concepto de anualidad por el uso de la misma, de igual forma se hace de su conocimiento que la actividad se reubicó mientras continúan los trabajos para la rehabilitación completa del espacio y estar en la posibilidad de ofertar un mejor servicio” **(cita textual)**

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **19 de agosto de 2025**, la persona recurrente **manifestó su inconformidad de la siguiente manera:**

“La información proporcionada en la solicitud de información por parte del Subdirector del Deporte de la Alcaldía Cuauhtémoc es FALSA, toda vez que todos los usuarios de una actividad impartida en el Deportivo Cuauhtémoc pagamos una anualidad misma que sigue corriendo a pesar de que desde el mes de julio no se nos esta dando el servicio de la actividad de fisicoculturismo, Así mismo, es FALSO que la actividad se reubico, cuando lo único que se reubico fueron los aparatos detrás de las escaleras de la alberca pero insisto se tiene mas de un mes que los usuarios no tienen el servicio de fisicoculturismo y la mensualidad no ha sido congelada hasta que se ofrezca nuevamente el servicio. Para constatar lo declarado, lo único que tiene que hacer el Subdirector del Deporte es dirigirse al deportivo que se encuentra a unos pasos de su oficina preguntar en la administración del mismo respecto del numero de usuarios a los que se les dejo de prestar el servicio de fisicoculturismo y verificar en el expediente cuantos de ellos tienen anualidad vigente, así como ir detrás de las gradas de la alberca para constatar que ahí fueron reubicados los aparato pero que no se esta prestando el servicio de la actividad.”

(Cita textual)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2472/2025**.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona mediante la PNT.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observó la causal de improcedencia contemplada en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción **V**, que establece el supuesto de desechamiento de un recurso cuando ***se impugne la veracidad de la información proporcionada***.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada oficialmente en fecha 06 de agosto de 2025.
- B)** En fecha **19 de agosto de 2025** la Alcaldía Cuauhtémoc dio respuesta a la persona solicitante.
- C)** La persona solicitante, en esa misma fecha **19 de agosto de 2025** interpuso su recurso de revisión, manifestando su inconformidad expresando que pretendía impugnar la veracidad de la información proporcionada a señalar que era falsa y no presentar alguna constancia para acreditar su dicho, ni al

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

momento de presentar su solicitud ni al momento de interponer el recurso de revisión por no enviar la Alcaldía documentos con los que compruebe que la información proporcionada sea válida.

D) En conclusión, se estima pertinente desechar el recurso de revisión por ser **improcedente** con fundamentando en los artículos 244 fracción I y 248 **fracción V** de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

(...) “ (cita textual)

Lo anterior derivado del análisis de las constancias del presente recurso de revisión y la solicitud de información pública del que deriva.

En tal virtud, lo procedente es **desechar el recurso de revisión** que nos ocupa, toda vez que como ya se indicó, la persona recurrente al momento de interponer su recurso de revisión **impugnó la veracidad de la información proporcionada por la Alcaldía**. En consecuencia, en términos **del artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro**.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción **V** de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente pretendió impugnar la veracidad de la información proporcionada.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía Cuauhtémoc, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Cuauhtémoc

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2472/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML